

TOCAF 2012

Decreto N° 150/012
de 11 de mayo de 2012

ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO



- **Artículo 1:** Administración Pública Estatal es toda persona jurídica pública estatal que ejerce función administrativa
- **Artículo 2:** Especifica haciendo una enumeración no taxativa y amplia

Los Poderes del Estado

El Tribunal de Cuentas

La Corte Electoral

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Los Gobiernos Departamentales

Los entes autónomos y los servicios descentralizados

En general todas las Administraciones Públicas Estatales

ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

Artículo 2:

Hechos, actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la Hacienda Pública

PRINCIPIOS GENERALES



Artículo 149

- A) Flexibilidad.
- B) Publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y la selección de las ofertas.
- **C) Razonabilidad.**
- D) Delegación.
- E) Ausencia de ritualismo.
- F) Materialidad frente al formalismo.
- G) Veracidad salvo prueba en contrario.
- **H) Transparencia.**
- **I) Buena fe.**

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Artículo 46

- Amplía las incompatibilidades de los funcionarios públicos
- Sustituye quiebra por suspensión o eliminación del RUPE o falta de inscripción en el mismo

DEBER DE EXCUSARSE

Artículo 72

Amplía incompatibilidades:

- a cualquier persona que mantenga vínculo laboral de cualquier naturaleza con la Administración
- a quienes en los últimos doce meses hayan tenido vinculación con el ofertante de índole profesional, laboral o empresarial

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- Principio General:

Procedimiento competitivo expresamente previsto que mejor se adecue al objeto de la contratación, de acuerdo a los principios generales y a lo previsto en la normativa vigente.

- LICITACIÓN ABREVIADA
- LICITACIÓN PÚBLICA
- COMPRA DIRECTA
- **PREGÓN O PUJA A LA BAJA (nuevo)**
- SUBASTA O REMATE
- **CONVENIOS MARCO (nuevo)**
- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
- **ARRENDAMIENTO DE OBRA (agregado al TOCAF)**
- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
- PERMUTA
- DONACIÓN



Compras Directas por Excepción

Artículo 33 Lit. C, Num. 9

Exceptúanse del control previo del Ministerio de Economía y Finanzas establecido en el inciso anterior, las contrataciones directas que deba realizar el MVOTMA, cuando deba dar respuesta inmediata en determinados casos que enumera taxativamente.

Art. 404 Ley 17.296

Compras Directas por Excepción

Artículo 33 Lit. C, Num. 9

Exceptúanse del control previo del Tribunal de Cuentas establecido en el inciso anterior, las contrataciones directas que deba realizar la ANEP, ante daños causados por factores climáticos o situaciones de emergencia que por su gravedad perjudiquen la prestación del servicio educativo.

Art. 276 Ley 18.172

Compras Directas por Excepción que se agregan

Artículo 33 Lit. C, Num. 27

Amplía la posibilidad de compra directa por excepción a todas las Administraciones Públicas (ante era sólo al MEC) con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República

Compras Directas por Excepción que se agregan

Artículo 33 Lit. C, Num. 29

**Las contrataciones que realicen el
SODRE y Canal 5 – STN bajo la
modalidad de canjes publicitarios.**

Compras Directas por Excepción que se agregan

Artículo 33 Lit. C, Num. 30

Para adquirir o reparar **bienes destinados a cubrir necesidades provenientes de cursos de capacitación laboral, hasta un monto anual de \$5.000.000 en la ANEP** cuando los mecanismos previstos para ello no hagan posible las contrataciones en los plazos adecuados para su instrumentación. El Jeraarca del Inciso deberá autorizar el gasto en cada caso

ARRENDAMIENTO DE OBRA

Artículo 38

- Se agrega al TOCAF esta figura, prevista en el artículo 47 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 para la Administración Central y EA y SD del dominio industrial y comercial.
- Se amplía para la ANEP por el artículo 248 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre 2011.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Artículo 40

Se cambia el requisito del informe previo de “una oficina técnica” (sin especificar) por el de informe previo de la Dirección General de Catastro o de la oficina técnica del organismo o de dos técnicos del mismo u otra dependencia pública de la localidad, con respecto al valor del arrendamiento.

PERMUTA

Artículo 41

Se prevé que a los efectos de realizar permutas se aplicarán los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente.

SUBASTA O REMATE

Artículo 35

- Se aplica en casos en que se deriven entradas o recursos para la Administración y cuyo objeto sea preciso, concreto y fácilmente determinable.
- El TOCAF 1996 apenas hacía referencia a los remates. Ahora hay un artículo específico que los regula.

PREGÓN O PUJA A LA BAJA

- Procedimiento por el cual se adjudica al postor que ofrezca un precio menor
- REQUISITOS:
 - Cuando de la contratación se deriven gastos de funcionamiento o de inversión para la Administración Pública
 - Objeto preciso concreto y fácilmente determinable
 - Establecer y uniformizar en forma previa sus requisitos básicos y esenciales, así como los requisitos de los oferentes

Publicidad del Pregón



- Sitio de Compras y Contrataciones Estatales y otros medios idóneos
- 10 días de antelación a la fecha fijada para la puja
- Podrá invitarse a firmas del ramo.
Asegurándose que la recepción sea con no menos de 5 días de la puja

Desafíos del Pregón



- Forma convencional o electrónica
- Reglamentación por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Agencia de Compras

CONVENIO MARCO



- Acuerdo celebrado por el órgano competente (ACCE), con uno o varios proveedores determinados, en el que se establecen precios, condiciones de compra y otras especificaciones del producto o servicio que rigen por un período de tiempo determinado

Requisitos Convenio Marco

- Bienes, obras y servicios de uso común en las Administraciones Públicas
- Objeto uniforme y claramente definido
- Llamado público a proveedores
- Haya acuerdo con un número mínimo de dos proveedores en precio, condiciones de compra y especificaciones de cada objeto por un tiempo determinado
- Publicación de catálogos electrónicos de bienes y servicios
- Los ordenadores tengan la posibilidad de compra directa por excepción

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 37

Incorpora asesoramiento de la ACCE.

Se amplía a organismos de 220 y 221 Constitución y Gobiernos Departamentales.

Basados en principios de la Cotratación Administ.
(antes publicidad e igualdad)

Se elimina la publicación en un "D. Oficial y otro de circulación nacional".

Previo Dictamen favorable del T.C.

Las demás Adm. Públicas podrán aplicar los regímenes autorizados precedentemente.

CD y LP Ampliada

Requisitos: **Artículo 44**

- . Buen sistema de gestión y eficaz control interno.
- . Estén comunicados electrónicamente al RUPE.
- . Publiquen en el Sitio Web de Compras Estatales, lo relativo a contrataciones superiores al límite de su C.D.
- . Puede suspenderse por el P.E, con asesoramiento de ACCE, previo dictamen T.C.
- . El P.E (idem anterior) podrá autorizar dicho régimen total o parcialmente a otros organismos, que cumplan los requisitos y sea conveniente por buena administración.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 69

Se preve una instancia **objetiva** respecto al perfeccionamiento del contrato.

Estaba establecido en el Dec. 53/093, N° 17, ahora se generaliza en la Ley.

Se deberá tener en cuenta que hasta que el T.C, no se expida, no se podrá notificar.

Excepto que en el Pliego se establezcan otros requisitos para su perfeccionamiento.

Impugnación

Artículo 73

Efecto suspensivo, a no ser por inaplazables necesidades de servicio o le cause grave perjuicios.

Si se comprobare .., **malicia temeraria**, previa vista, **se podrá** aplicar sanción de suspensión o eliminación del RUPE, sin perjuicio de las acciones judiciales por DyP.

Antes decía se le "aplicarán sanciones....."

Cesión de Contrato

Artículo 75

Organismo contratante le debe consentir por escrito
La Cesion de Contrato se debe inscribir en el RUPE
No debe confundirse con Cesión de Derechos

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 70

Rescisión incumplimiento grave (antes Dec. 53/993 N° 25- parcial o total del adjudicatario).

Se amplia el ámbito de aplicación.

De pleno Derecho, por inhabilitación superviniente, por causales establecidas por Ley, (Ejm. capacidad para contratar)

Dec. 53/993 refería expresamente al art. 43 del TOCAF (capacidad para contratar).

Inc. Final: (nuevo) Rescisión antes de iniciarse su ejecución material, el ordenador podrá adjudicar al siguiente mejor oferente.

Para la aplicación de esta inciso la CAA, deberá realizar necesariamente la ponderación de los demás oferentes.

Agencia de Compras y Contrataciones Estatales.

Artículo 150



Órgano desconcentrado: con autonomía técnica.

Finalidad: promover y proponer acciones tendientes a la mejora de la gestión y la transparencia de las compras y de las contrataciones del sector público.

Consejo Directivo Honorario: Seis representantes de OPP, MEF, MIEM, AGESIC, Empresas Públicas.

Presidente, a propuesta conjunta de la OPP y MEF.

Consejos Asesores Honorarios.

Agencia de Compras y Contrataciones Estatales.

Artículo 151



CDH: diseñar las líneas generales de acción, dirigir la ACCE, evaluar desempeño y resultados.

CAH: fortalecer capacidades en materia de compras, asesoramiento de actores relevantes en áreas específicas.

Agencia de Compras y Contrataciones Estatales.

Artículo 151



Asesorar al PE en políticas de compras públicas.

Asesorar a otros organismos

Desarrollar y mantener el Registro Único de
Proveedores del Estado (RUPE)

Desarrollar y aplicar catálogo

Realizar la difusión

Elaborar procedimientos y manuales, capacitar.

Sustentabilidad en las compras estatales

Artículo 152



“El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria las políticas, bases y lineamientos de los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán observarse en las contrataciones de bienes, obras y servicios con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos ambientales.”

Pliego general

Artículo 47



PE, previo informe de la ACCE y la conformidad del TC podrá formular reglamentos o pliegos generales para:

A. Suministros y servicios no personales.

B. Obras públicas.

Pliego particular

Artículo 48



Factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas y la ponderación de cada uno a efectos de la calificación de cada oferta.

Sólo el oferente adjudicatario tendrá que demostrar estar en condiciones formales de contratar

Publicaciones de las compras

Énfasis en herramienta web



Licitaciones y procedimientos competitivos Artículo 50

Adjudicación para montos superiores al 50 % de CD Artículo 50

Ampliaciones y reiteraciones Artículo 50

Licitación abreviada Artículo 52

Subasta o remate Artículo 53

Pregón o puja a la baja Artículo 54

Enajenación de inmuebles habidos por donación Artículo 42

Presentación de las ofertas

Artículo 63



- por correo, fax, en línea a través de los sitios web de compras estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica
- será responsabilidad de la administración el resguardo de las ofertas

Garantía de mantenimiento de oferta

Artículo 64



La garantía de mantenimiento de la oferta puede ser obligatoria, o no, a juicio del ordenador.

Por un valor fijo en moneda nacional o extranjera

En caso de no ser obligatoria, el oferente que no cumpla será multado con el 5% del monto máximo de su oferta, **constituyendo título ejecutivo** para la Administración.

Apertura de ofertas

Artículo 65



La apertura de las licitaciones electrónicas se efectuará en forma automática y el acta se remitirá a la dirección electrónica de los oferentes, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación

Los oferentes podrán requerir copia o archivo electrónico de las ofertas presentadas para su análisis

Comisión Asesora de Adjudicaciones Artículo 66



- Un responsable en la CADEA
- Actuación preceptiva proced.competitivos >\$1:626.000
- Informar fundadamente admisibilidad y conveniencia de ofertas
- Organismos deberán establecer sus procedimientos internos de compras en los que se establecerán los plazos máximos para cada paso
- Las actuaciones deberán tramitarse con agilidad y realizarse dentro de los plazos establecidos

Comisión Asesora de Adjudicaciones Artículo 66



- Dos o más ofertas con calificación similar o precio similar, CADEA u ordenador podrá invitar a mejora de ofertas con plazo no menor a 2 días
- Ofertas con calificación similar: las que no difieran más de un 5% de la mejor calificada
- De las ofertas mejoradas se adjudicará a la mejor evaluada
- En caso de dos ofertas o más iguales en valor, se podrá promover una puja a la baja de precios
- Si el pliego prevé se podrán entablar negociaciones para mejorar condiciones técnicas de calidad o de precio

Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE)



Artículo 76

- Los organismos podrán llevar sus propios Registros manteniendo intercambio en línea con el RUPE
- Para contratar con el Estado se deberá estar inscripto en el RUPE y tendrá derecho a no presentar certificados
- Mantener antecedentes y emitir información en línea al proveedor
- La suspensión o eliminación resuelta por la ACCE podrá ser extensiva para todos los organismos
- los organismos públicos deberán comunicar incumplimiento de contratos y verificar antecedentes en el RUPE

Fraccionamiento del gasto

Artículo 43



“Las previsiones de necesidades de suministros, servicios y obras y las respectivas contrataciones deberán hacerse de **la forma que mejor se adecue al objeto de estas últimas y a las necesidades y posibilidades** de la Administración contratante.”

Plazos máximos de cada paso

Organismos deberán establecer sus procedimientos internos de compras en los que se establecerán los plazos máximos para cada paso Artículo 66

El ordenador competente dispondrá del plazo tentativo establecido en los procedimientos de contratación del organismo para adjudicar, declarar desierta o rechazar todas las ofertas Artículo 68

Intervenciones preventivas del Tribunal de Cuentas



Artículo 124

Se entenderán tácitamente producidas luego de:

- 48 horas en montos $< \$ 271.000$
- 5 días hábiles en $\$271.000 < \text{montos} < a \$5:420.000$
- 15 días hábiles en montos $> \$ 5:420.000$
- En caso de compras directas por excepción, el plazo será según el monto.
- En casos de especial complejidad el plazo podrá ser hasta 25 días hábiles

Intervenciones preventivas del Tribunal de Cuentas



Artículo 124

En el caso de los EEAA y SSDD del dominio industrial y comercial del Estado se entenderán tácitamente producidas luego de transcurridos:

5 días cuando el gasto $< \$5:420.000$

10 días cuando

$\$5:420.000 < \text{montos} < \$32.521.000$

Observaciones del Tribunal de Cuentas

Artículo 125



El TC podrá caratular de urgente consideración resoluciones, observadas, reiteradas por el ordenador en :

A. Contrataciones por proced. competitivos > \$32:521.000

B. Contrataciones directas por excepción > \$1:626.000

C. Contratos de concesión cuyo valor anual > \$8:130.000

Las observaciones de urgente consideración, deberán ser publicadas en el sitio web del Tribunal de Cuentas.

Observaciones del Tribunal de Cuentas

Artículo 125



La Presidencia de la A.Gral. o de la Junta Deptal., en las observaciones caratuladas de urgente consideración, podrá solicitar a la JUTEP asesoramiento especializado.

La JUTEP deberá emitir un dictamen técnico en un plazo de 40 días hábiles, salvo solicitud expresa de prórroga.

El informe será remitido a la A.Gral. o a la Junta Deptal. para su consideración y, de corresponder, al Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo deberá otorgar a la JUTEP los recursos humanos, materiales y financieros.

Garantía de cumplimiento de contrato

Artículo 64



- La garantía de fiel cumplimiento de contrato puede ser obligatoria, o no, a juicio del ordenador. La multa por incumplimiento es 5%
- Un acrecimiento de la misma podrá estar estipulado como optativo en el pliego.
- En caso que el adjudicatario incumpliese el contrato, podrá ser sancionado con una **multa del 10%** del monto de contratación. El acto administrativo de aplicación de la multa será **título ejecutivo**.

Regímenes de actualización del precio

Artículo 71



PE con asesoramiento de la ACCE podrá establecer regímenes de actualización del precio de los contratos y régimen de pago contado o pago de intereses y recargos de mora por incumplimiento en el plazo de pago de las contrataciones estatales